

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208-TELÉFONO 8471024

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD No. 202000119**

Viene al Despacho el expediente de la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por DEIVIN DAVID NAVA MOLERO, con informe de haberse encontrado en los anaqueles de la Secretaría sin trámite desde el mes de agosto de 2020.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte del demandante y su apoderado judicial, mediante auto fechado el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordenó requerirlos a efecto de que ejercieran las actividades correspondientes para cumplir la notificación y traslado de la demanda a los demandados.

Tras la presentación de renuncia al poder conferido por el demandante al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, el Despacho mediante auto de 21 de agosto siguiente, aceptó dicha renuncia, como quiera que había sido puesta en conocimiento del mandante, y ordenó notificar al señor DEIVIN DAVID NAVA MOLERO del requerimiento ordenado para impulsar el trámite procesal.

En este momento se ha podido advertir que el señor DEIVIN DAVID NAVA MOLERO no se pronunció respecto del requerimiento, ni hay constancia de que haya constituido un nuevo apoderado para continuar con el trámite de la demanda, lo que quiere decir que se cumplen los presupuestos exigidos por la normativa citada, por cuanto, se reitera, la parte actora no atendió la orden de dar impulso al proceso, impartida en auto fechado el 13 de agosto de 2020 y hasta la fecha no se ha pronunciado sobre la continuidad del trámite de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación de la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAS promovida por DEIVIN DAVID NAVA MOLERO en contra de JOHER ENRIQUE NAVA AULER, YSLEIDA MOLERO LUGOP y VÍCTOR MANUEL VILLARRAGA SÁCHICA por haber operado la figura de **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en los libros de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

